



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 118 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Excepciones De Merito
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220021900	Ordinario	Carolina Moreno Cardona	Organización Agroindustrial De Producción Limpia Ovvi S.A.S	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Señala Fecha Para Audiencia
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita A Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f6fb862b-2052-4c0c-b549-2622d7045661



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 118 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220025800	Ordinario	Santiago Alvarez Arango	D I Sas	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Solicitud - Aplaza Audiencia
05376311200120230017500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Patricia Ofelia Carmona Rios Y Otros	Piedad Cecilia Carmona Rios Y Otros	26/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220033600	Procesos Ejecutivos	Alejandro Bedoya Toro	Luz Stella Bedoya Toro	26/07/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210025300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Lo Solicitado
05376311200120230007900	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Andrea Zorro Caceres	26/07/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f6fb862b-2052-4c0c-b549-2622d7045661



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 118 De Jueves, 27 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220036000	Procesos Verbales	Iván Darío Mause Pertuz Y Otras	Álvaro De Jesús Betancur Garcés Y Otros	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia
05376311200120230017400	Procesos Verbales	Ruben Dario Estrada Castro Y Otra	Rigoberto Agudelo Bohorquez	26/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 27 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f6fb862b-2052-4c0c-b549-2622d7045661

**INFORME:** Señora Jueza, el curador ad-litem de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. EN LIQUIDACION, se pronunció oportunamente formulando excepciones de mérito. Provea. La Ceja, julio 26 de 2023.

**LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ**  
**SECRETARIA**



---

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. y EVENTOS VIÑEDOS DEL PALAMAR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Acorde con las preceptivas del art. 443 regla 1ª del C. General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. EN LIQUIDACION (Documentos 134 - 135), y por la co-demandada EVENTOS VIÑEDOS DEL PALMAR S.A.S. (Documentos 18 – 22).

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **118**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc48a99583260c2a7c65f4217244bed1b45f3a3320765b11e05dbf1216e58c8**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZ Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00253 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACCEDE A LO SOLICITADO</b>

La apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial del 11 de julio de la corriente anualidad, solicita a este Despacho se efectúe requerimiento al comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión con el fin de que agilice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, toda vez que no ha sido posible que este o la subcomisionada Inspección de Policía del Municipio de La Unión, realice dicha diligencia por una supuesta ausencia de secuestres en la zona, lo cual es injustificado ya que desde su propia oficina de abogados han suministrado los datos y la información de quienes pueden realizar dicha labor, pero aun así no lo han hecho.

En atención a la petición anterior y, habida cuenta que el despacho comisorio Nro. 010 fue librado por esta dependencia judicial desde el día 20 de abril de 2022, sin que a la fecha repose dentro de este expediente prueba de las gestiones adelantadas por el comisionado respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30636 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja; este Despacho accede a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, y en consecuencia, se ordena oficiar al comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, para que se sirva tomar las medidas que estime necesarias para nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia comunicada por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, a la mayor brevedad posible.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Página 1 de 1

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca398bb657893763b11e9e3a6001215f252f47a6f8ca45343c15e5550089a3f**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la codemandada CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la contestación a la demanda y a la reforma a la demanda, mismo que venció el día trece (13) de julio de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaría Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00034 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes que, sobre las eventuales consecuencias que han imponerse a la codemandada CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. en los términos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. por su actitud contumaz respecto a los requisitos de la respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda se pronunciará este Despacho en la etapa de fijación del litigio.

En este orden de ideas, integrado como se encuentra el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se cita a las partes para que concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente, se pone de presente que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de esta.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **118**, el cual se fija virtualmente el día **27 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3e7465dcc94d0ed2bb903b2b7565de75a773b7ef8df3758ab5a657c92f7e55**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CAROLINA MORENO CARDONA
Demandado	ORGANIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION LIMPIA OVVII S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00219 00
Procedencia	Reparto
Asunto	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

Tal y como se indica en la constancia Secretarial que antecede, el pasado 18 de julio no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 72 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no se logró la conexión virtual de la demandante, ni del representante legal de la sociedad demandada.

Por tal motivo, para llevar a cabo la audiencia única laboral en el proceso de la referencia, se señala el día primero (1°) de febrero del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas advertencias a las partes y apoderados que se hicieron al programar esta audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048222f53483d32ad9f21d6a6951c865994ec46f8ea2c39833228d7a7df7904f**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	SANTIAGO ALVAREZ ARANGO
Demandado	D1 S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00258 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SOLICITUD - APLAZA AUDIENCIA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día de mañana 27 de julio del corriente año, con fundamento en que se encuentra incapacitado por complicaciones de colonoscopia, aportando para el efecto historia clínica e incapacidad médica prescrita por 3 días a partir del día 26 de julio de 2023.

Indica igualmente que no tiene posibilidad de sustituir el poder, ya que la complicación se produjo de manera intempestiva y no le fue posible conseguir un abogado con el debido conocimiento para atender la audiencia.

Teniendo en cuenta la justificación presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que se hace necesario reprogramarla, señalando como nueva fecha para llevarla a cabo el día seis (6) de febrero del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), debiéndose indicar que de acuerdo a la agenda del despacho no es posible señalar una fecha más próxima.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **118**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df174b9280ddefa26fdf80c25beb4e5f65aa1381d467e0de0ab2e8d88e5b3f5d**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALEJANDRO BEDOYA TORO
Demandados	LUZ STELLA BEDOYA TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00336 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Efectivizada como se encuentra la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación del mandamiento de pago a la demandada, como se dispuso en el numeral 2° de la parte resolutive de la referida providencia.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876f9962ccbd0676a9a36ce432201e534fa7716eea8b6d1c14cb7a54d423d48**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, describió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, mismos que vencieron el día 12 de mayo de la corriente anualidad. Le indicó igualmente que, la codemandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dejó pasar en silencio el término concedido por este Despacho para presentar el dictamen pericial que pretendía hacer valer dentro del presente proceso, el cual feneció el día 21 de junio hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ Y OTRAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00360 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CITA AUDIENCIA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la codemandada y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dejó pasar en silencio el término concedido por este Despacho para presentar el dictamen pericial que pretendía hacer valer, dicha solicitud probatoria no será tenida en cuenta dentro del presente proceso.

Así las cosas, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes, Sres. IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ y KEGLIS PATRICIA RICARDO ORTIZ en nombre propio y en representación de su hija menor MELANY MAUSA RICARDO, así como los codemandados ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS, DURLEY MORATO MOYA y el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que será formulado por este Despacho.
- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda y memorial que describió traslado de las excepciones de mérito, que será absuelto por los codemandados ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS, DURLEY MORATO MOYA y el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- c) Interrogatorio solicitado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que será absuelto por los demandantes, Sres. IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ y KEGLIS PATRICIA RICARDO ORTIZ en nombre propio y en representación de su hija menor MELANY MAUSA RICARDO.
- d) Interrogatorio solicitado por los codemandados ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS y DURLEY MORATO MOYA en la respuesta a la demanda que será absuelto por los demandantes, Sres. IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ y KEGLIS PATRICIA RICARDO ORTIZ en nombre propio y en representación de su hija menor MELANY MAUSA RICARDO.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las

direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **118**, el cual se fija virtualmente el día **27 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf444dadeaa757011057571880f615eea981266ebab92bfd7bbcb30d4a3894a**

Documento generado en 26/07/2023 12:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDREA ZORRO CACERES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00079 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

La apoderada de la parte demandante, a través de memorial del 29 de mayo de los corrientes, allegó con destino a este expediente constancia de la notificación personal del auto que admitió la demanda, acompañado de la demanda subsanada, al canal digital de la demandada, con acuse de recibo de fecha 24 del mismo mes y año, empero, no se aportó por esa togada constancia del acuse de recibo por parte de la pasiva del mensaje de datos a través del cual se le remitió la demanda inicial con sus anexos.

En razón de lo anterior, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, quien a la fecha no ha presentado pronunciamiento ante este Despacho y, para convalidar el trámite de notificación efectuado por la parte demandante, se requiere a su apoderada judicial, para que se sirva allegar con destino a este expediente, la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos a través del cual se le remitió el texto de la demanda inicial con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

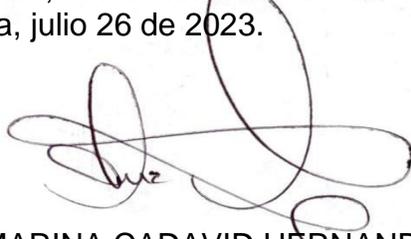
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0856a55bc60071bc6ac29439535680ba3450dac6a3acf71bc34df646a39fc9ca**

Documento generado en 26/07/2023 12:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, la demandada ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ, allegó memorial dentro del término de inadmisión de la respuesta a la demanda, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos allí exigidos. Provea, julio 26 de 2023.



LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandado	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00105 00
Procedencia	Reparto
Asunto	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de respuesta a la demanda, encuentra este Despacho que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo con lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, la cual queda fijada para el día treinta y uno (31) de enero del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

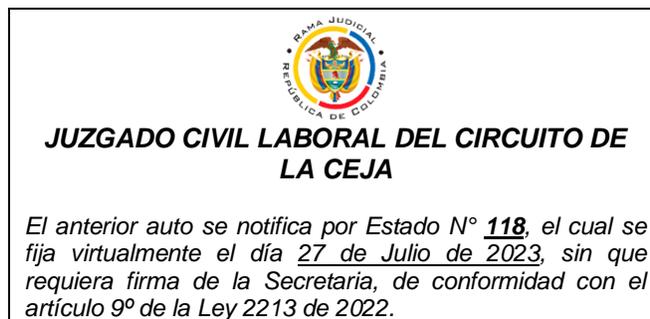
La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que oportunamente manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2f1c1f5d45265e871156a467c9b85f54e5e4f07526ad0cd83f5d3213dc8bc**

Documento generado en 26/07/2023 12:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RUBEN DARIO ESTRADA CASTRO Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RIGOBERTO AGUDELO BOHORQUEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00174 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTORIZA RETIRO DEMANDA</b>

En el asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por la apoderada de la parte demandante, el día 19 de julio de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda, manifestando que el demandado ya hizo entrega del bien inmueble objeto de restitución; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P., en tanto en el presente trámite aún no se ha efectuado el estudio de admisión, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

No hay lugar a devolución de anexos, pues el expediente es totalmente virtual.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e795595977b4327aeaf12b6d12502598fdee755bb3062bb066e6e0a06bbead75**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	PATRICIA OFELIA CARMONA RIOS y otros
Demandados	PIEDAD CECILIA CARMONA RIOS y otros
Radicado	05376 31 12 001 2023 00175 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Reformulará el hecho 9° de la demanda, toda vez que la pretensión principal es división por venta, y este hecho hace alusión a la división material.

2.- Teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho 7° de la demanda, de que el verdadero nombre de FABIOLA CARMONA VALLEJO, es MARGARITA CARMONA VALLEJO, deberá aportarse el documento que en tal sentido corrija la anotación N° 2 del certificado de matrícula inmobiliaria, donde figura como co-propietaria FABIOLA CARMONA VALLEJO.

3.- Explicará el motivo por el cual no dirige la demanda en contra de la señora MARIA SOFIA CARMONA VALLEJO, quien de acuerdo con la anotación N° 2 de la matrícula inmobiliaria, es copropietaria del bien inmueble objeto de división. De encontrarnos ante la misma situación descrita en el anterior memorial, referente a que no es su verdadero nombre, deberá aportarse el documento que en tal sentido corrija la anotación N° 2 del certificado de matrícula inmobiliaria, donde figura como copropietaria del inmueble.

4.- Aclarará el hecho 11° de la demanda, donde se afirma que los demandantes desconocen la existencia de herederos de la finada GENOVEVA CARMONA VALLEJO, teniendo en cuenta que ella era su tía, por lo que existen sobrinos contra quienes se debe dirigir la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.

5.- El dictamen pericial deberá complementarse por el perito, quien deberá indicar el tipo de división que es procedente en el inmueble objeto de demanda de acuerdo con el número de copropietarios, porque en el acápite que denominó "perspectivas de valorización", señala que se puede dividir en 4 parcelas, sin tener en cuenta que son 14 comuneros. Art. 406 inc. 3 C.G.P.

6.- Allegará copia legible del documento que figura como anexo de la demanda en las páginas 119-120.

7.- Presentará un nuevo texto integrado de la demanda con las correcciones indicadas.

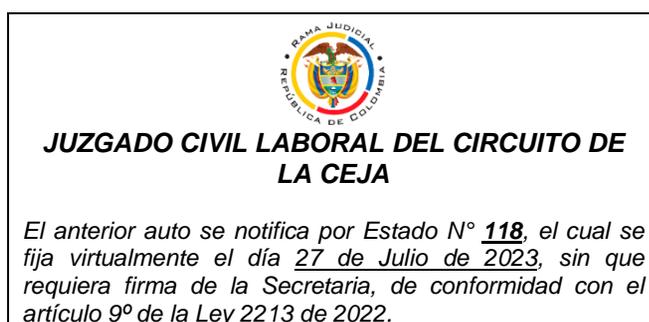
Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, demanda y anexos, al correo electrónico de los demandados (inc. 4°, artículo 6° ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder al Dr. LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b8459632090705f532b05c521ed0d0b41b5e2cd8d6f10a289c7d683b60094f**

Documento generado en 26/07/2023 12:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**